

## ENTORNO LOS MOLINOS

Calle Nuevo Trazado 21  
28460 - LOS MOLINOS  
NIF G81/879728

Juan José Roca Escalante, D.N.I. 50.297.583, en su condición de Presidente de la Asociación "ENTORNO LOS MOLINOS", con domicilio social en la calle Nuevo Trazado nº 21 28460-LOS MOLINOS e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales con el número 1, ante el Excmo. Ayuntamiento de Los Molinos comparece y **EXPONE:**

Que en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 11.09.2000, se publica la aprobación inicial de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento de los polígonos 1, 2, 5, 7, 9 y 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Los Molinos, en el ámbito de "Los Borregones" y se anuncia el trámite de información pública por un período de un mes a partir del día siguiente a la publicación.

Que dentro del plazo conferido formula la presente **ALEGACION:**

### **FALTA DE INTEGRIDAD DOCUMENTAL Y DE LA INFORMACION NECESARIA EN EL EXPEDIENTE DE MODIFICACION PUNTUAL**

No se incorpora al expediente la información suficiente que permita discernir la necesidad y oportunidad de las obras de que trae causa la Modificación Puntual: la creación de una variante de la carretera autonómica M-614 para la Supresión del Paso a Nivel en el P.K. 15/050 de la Línea VILLALBA-SEGOVIA. Más en concreto, si el trazado propuesto constituye la única opción posible y viable.

Para alcanzar tal finalidad, desde luego que no basta la escueta reseña que se contiene en el informe de la Secretaría municipal de 3 de Junio de 2000 -"Por acuerdo plenario de 4 de Octubre de 1995 se informa favorablemente el proyecto de supresión del paso a nivel, en base a la propuesta favorable de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 26 de septiembre de 1995, que acepta que es la única solución posible, en cuanto a trazado..."- ni la referencia que hace la Memoria en su apartado 1.2.1, párrafo tercero -"La misma Dirección General el 19 de julio de 1995 solicita nuevamente informe sobre el proyecto técnico completo, a los efectos de lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Carreteras y 33 de su Reglamento. Obteniendo informe favorable por acuerdo plenario de 4 de octubre de 1995, que acepta que es la única solución posible, en cuanto a trazado...". En ambos casos se trata de una afirmación desprovista de la mínima aportación de datos y argumentos que la justifiquen; hasta el punto de que la Oficina Técnica en el meritado informe de 26 de Septiembre de 1995 afirma acriticamente "ya que según se expresa en la Memoria (del Proyecto del hoy Ministerio de Fomento) es la única solución posible para la supresión del paso a nivel" (punto 2º), para a renglón seguido advertir que "la parte técnica y constructiva del Proyecto no es objeto del presente informe ya que esta Oficina Técnica considera que no es de su competencia informar sobre esta parte del Proyecto" (punto 4º del informe).

Se invoca a este respecto el artículo 38 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, que preceptúa el análisis de las distintas alternativas posibles y la justificación de la solución adoptada. Y con una extensión más general el principio que exige la integración del expediente administrativo con todas las actuaciones e información que aseguren el acierto y la oportunidad de la decisión, manifestación del cual son los artículos 78.1 («Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento»), 78.1 («Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento»), 80.1 y 82.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente alegación ha de ponerse en comunicación con otras formuladas por esta Asociación y que refuerzan su significado. Así las recogidas bajo las siguientes rúbricas:

- **DEFECTO ESENCIAL DE PARTICIPACION CIUDADANA EN LA FASE DE ELABORACION DE LA MODIFICACION PUNTUAL**
- **DEFECTOS ESENCIALES EN EL EXPEDIENTE TRAMITADO POR EL MINISTERIO DE FOMENTO PARA LA SUPRESION DEL PASO A NIVEL EN EL P.K. 15/050 EN LOS MOLINOS;** en su doble manifestación de ausencia del trámite previsto en el artículo 34.7 del Reglamento General de Carreteras y de la falta de sometimiento a la preceptiva Evaluación de Impacto Ambiental

multiplica la trascendencia de la omisión informativa y de valoración que aquí se deja denunciada, en orden a enjuiciar la necesidad y oportunidad de la Modificación Puntual. Por otro lado, el extraordinario impacto negativo sobre las distintas categorías del patrimonio natural (Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias, el paisaje y el medio ambiente en general) y cívico (zonas verdes, sistemas generales...) hace aún más necesario un atento y detenido aquilatamiento de las distintas soluciones posibles, del que el expediente se halla huérfano. Esta carencia determina la ineficacia del acto: no disponer de la información imprescindible equivale a un defecto de consentimiento o de formación de la voluntad.

En virtud de cuanto antecede,

**SOLICITA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS MOLINOS** que por habido el presente escrito, lo admita y tenga por formulada la alegación que en el mismo se contiene.

En Los Molinos, a        de Octubre de 2.000.

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS MOLINOS**